

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

#### AUTO:

|                                                                                                 |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>Caso 7-25-RC Se avoca conocimiento de la causa No. 7-25-RC, reforma constitucional .....</b> | <b>2</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

#### SALA DE ADMISIÓN:

#### RESUMEN DE CAUSAS:

|                                                                                                                                                            |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>43-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC .....</b> | <b>5</b> |
| <b>45-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Cesar Oldemar Robalino Caicedo y otros.....</b>               | <b>6</b> |
| <b>48-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Felipe Rodríguez Moreno y otros.....</b>                      | <b>7</b> |



**Caso 7-25-RC**

**Jueza constitucional:** Claudia Salgado Levy

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 08 de septiembre de 2025.

**VISTOS:** Una vez que mediante dictamen 7-25-RC/25, de 04 de septiembre de 2025, el Pleno de este Organismo ha determinado que la enmienda sí es la vía apta para tramitar dos de las propuestas de modificación constitucional presentadas por el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Constitución de la República, **AVOCO** conocimiento de la causa **7-25-RC, reforma constitucional**, para emitir el dictamen correspondiente al **segundo momento**. Para continuar con la sustanciación de la presente causa, dispongo:

1. Dar inicio al control constitucional de la convocatoria a referendo, cuyo propósito es controlar la constitucionalidad de los considerandos que introducen las preguntas y del cuestionario, de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 102 a 105 de la LOGJCC; por tanto, se deberá tener en cuenta el conteo del término de veinte días establecido en el último inciso del artículo 105 de la LOGJCC para emitir el dictamen de constitucionalidad.
2. Notificar el contenido de la presente providencia al Presidente de la República del Ecuador, al presidente de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado, y demás partes intervinientes.
3. A través de la Secretaría General del Organismo, poner en conocimiento de la ciudadanía el presente auto a través de la publicación de esta providencia en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial.
4. Recordar a las partes y demás intervinientes que pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
5. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Claudia Salgado Levy

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 08 de septiembre de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Luis Miguel Chiriboga Heredia

**ACTUARIO**



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIA  
HELENA  
SALGADO LEVY**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS MIGUEL  
CHIRIBOGA  
HEREDIA**



**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 43-25-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 06 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

**LEGITIMADO ACTIVO:** Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [legal@flopec.com.ec](mailto:legal@flopec.com.ec); [g.general@flopec.com.ec](mailto:g.general@flopec.com.ec); [ccastillo@flopec.com.ec](mailto:ccastillo@flopec.com.ec)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 132.3; 226; 261 numerales 7, 11 y 12; 264; 300, 301, 313 y 394 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita:

*“...[A] la Corte Constitucional acoger las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas y, en tal virtud, declarar inconstitucionales por el fondo los artículos 1, 4, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de la Ordenanza [de protección, gestión, contaminación y conservación del paisaje de las playas del cantón Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1842 de 23 de octubre de 2024].”*

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-**

*Documento firmado electrónicamente*  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**





**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 45-25-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:**

Cesar Oldemar Robalino Caicedo, Héctor Elizalde Solórzano Robinson, Juan Ramón Ortiz Gómez, Marco Antonio Vinicio Garrido Smith, César Vicente Vallejo Villarroel, David Alfredo Molina Vizcaíno, César Afranio Granizo Montalvo, Miguel Ángel Fuertes Ruiz, Juan Bolívar Ojeda Alejandro, Julio Eduardo Valencia Álvarez, José Felipe Burbano Martínez, Luis Patricio Cárdenas Proaño, Edgar Estuardo García Espinoza, Galo Ernesto Viteri Estévez, Manuel Antonio Mena Salazar, María Leonor Delgado Rivadeneira viuda del señor Vicente Anda Sevilla, Eddyn Rosendo Solórzano, Ángela Flérida Solórzano Robinson viuda del señor Jaime Gustavo Tite Vargas, Edwin Hernán Moreno Gaviláñez, Jimmy Murillo Barros, Vicente Gonzalo Villalba Sánchez, Freddy Santiago Oña Gualpa y Gonzalo Vidal Román Martínez

**CORREO ELECTRÓNICO:**

[isabel.caicedo@cclaw.com.ec](mailto:isabel.caicedo@cclaw.com.ec), [pablo.carrasco@cclaw.com.ec](mailto:pablo.carrasco@cclaw.com.ec), [info@cclaw.com.ec](mailto:info@cclaw.com.ec)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Asamblea Nacional del Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** Al artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Los accionantes solicitan:

“[S]e declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición Final Tercera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales introducida a través del artículo 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en lo que se refiere a la frase ‘se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de la Ley reformativa’”, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 804, de 5 de octubre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.** - Quito, a 02 de septiembre del 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Aída García Berni

**SECRETARIA GENERAL**

**AGB/ECC**



**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 48-25-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 06 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:**

Felipe Rodríguez Moreno, Gianina Naranjo Rivadeneira, Pablo Punín Tandazo, Nicolás Díaz Torres y Antonella Arrobo Espinosa.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

[notificaciones@rodriguezmorenolegal.com](mailto:notificaciones@rodriguezmorenolegal.com); [gnaranjo@rodriguez-co.com](mailto:gnaranjo@rodriguez-co.com);  
[ppunin@rodriguez-co.com](mailto:ppunin@rodriguez-co.com); [ndiaz@rodriguez-co.com](mailto:ndiaz@rodriguez-co.com); [arrobo@rodriguez-co.com](mailto:arrobo@rodriguez-co.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** A los artículos 66 numeral 26; 76 numeral 2, 6 y 7 literales a), c), l) y m) de la Constitución de la República del Ecuador.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por el fondo en contra de los artículos 28, 34, 43, 55, 56, 65, 73, 60, 84 y 85 del Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes Incautados recibidos por la SETEGISP, promulgado mediante la Resolución SETEGISP-ST-2024-0010, emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el 25 de abril de 2024 y publicada en el Registro Oficial 561, de 20 de mayo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.** - Quito, a 05 de septiembre del 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

**AGB/ECC**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.